

## EL VELO ISLÁMICO: CONTROVERSIAS ANTE SU USO EN LOS CENTROS ESCOLARES ESPAÑOLES

Vicente Llorent Bedmar

Universidad de Sevilla  
llorent@us.es

### Resumen

El uso del velo en las escuelas ha generado una serie de controversias en los últimos tiempos que han llegado a suponer un debate público en varios países de Europa. La utilización de signos religiosos en los centros escolares se ha convertido en un problema que cada estado europeo afronta de forma peculiar. Sus relaciones con aspectos laicos, democráticos y respeto a la libertad individual han sido ampliamente debatidas. En el caso de España, los centros educativos tienen autonomía para tomar las decisiones que crean oportunas sobre este tema.

**Palabras clave:** Velo islámico, España, laicismo, escuela, signos religiosos.

### Resumo

O uso de véu nas escolas tem gerado uma série de controvérsias nos últimos tempos, originando um debate público em vários países europeus. A utilização de símbolos religiosos nas escolas tornou-se um problema que cada Estado europeu enfrenta de maneira peculiar. As suas relações com aspectos seculares, democráticos e de respeito pela liberdade individual têm sido amplamente debatidas. No caso de Espanha, as escolas têm autonomia para tomar as decisões que considerem apropriadas sobre esta questão.

**Palavras-chave:** Véu islâmico; Espanha; Secularismo; Escola; Sinais religiosos.



## Abstract

During the last years, the use of the veil in the schools has generated a series of controversies and a public debate in several European countries. The utilization of religious signs in the school centres has turned into a problem that every European state confronts in a peculiar form. In Spain, a lay and aconfesional public education was approved in 2004, avoiding the exhibition of religious symbols in public school. However, each educational centre has autonomy to take the appropriate decisions about this topic.

**Keywords:** Islamic veil; Spain; Laicism; School; Religious signs.

## Introducción

El fenómeno migratorio que se está produciendo en España no se puede entender sin tener en cuenta su marco socio-económico y cultural, así como su entorno europeo. En Europa, las actitudes adoptadas por cada país ante el fenómeno migratorio, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar, se caracterizan por su enorme heterogeneidad.

Desde una perspectiva sociopolítica nos referiremos, breve pero ineludiblemente, a la idiosincrasia ante el emigrante de algunos países europeos. En Alemania, por ejemplo, la posesión de la nacionalidad se fundamenta en el derecho de la sangre. El modelo seguido por los alemanes, generalmente, estaba conformado por trabajadores "invitados" que iban temporalmente a Alemania a realizar un trabajo. Pasados unos años volvían a su país con sus ahorros.

En Francia, la nacionalidad se basa en el suelo, en el territorio, es decir, para ser francés hay que nacer en Francia, de modo que los emigrantes llegados a fines del siglo XIX son considerados como unos franceses más. Hecho que no se ha repetido con la emigración magrebí llegada a partir de los años sesenta. En Francia se desea que todos los franceses sean ciudadanos de una república unitaria tradicionalmente centralista y, como por supuesto, laica. Circunstancia que no se produce en gran parte de la emigración magrebí acaecida en las últimas décadas.

En Reino Unido, nos encontramos con un país con una estructura heterogénea en la que las diversas comunidades tienen su peculiar modo de organizarse y estructurarse. Existiendo notables diferencias entre unos barrios y otros. En algunos, donde predominan algún determinado grupo étnico, se evitan con cierta frecuencia los matrimonios mixtos y tienden a ser más bien cerrados. En ellos se corre el riesgo de que se produzca una autosegregación. Sobre todo si tenemos en cuenta que en el modelo británico no se pone demasiado énfasis en la integración cultural de los emigrantes.

Hemos de adoptar medidas preventivas ante este enorme cambio social que se está produciendo, especialmente si tenemos en cuenta las enseñanzas de la historia acerca del surgimiento de actitudes xenófobas y conflictos de diversa índole que, en muchos casos, van unidos. Como fuere que los humanos constituimos una especie caracterizada por su maleabilidad cultural se impone una mirada hacia la educación como gran esperanza, como gran palanca de cambio que en sus múltiples facetas personales y sociales pueden incidir en una adecuada conformación de la sociedad actual y del futuro. Entre otras múltiples cuestiones en potenciar o desarrollar los valores solidarios del individuo, en conformar un adecuado sentido moral, en favorecer la utilización de la razón en contraposición de los sentimientos xenófobos.

En Europa nos encontramos ante una realidad multicultural, en la que participan culturas bien diferentes a las autóctonas, como son la magrebí, la latinoamericana o la asiática. Por tanto, parece obvio que cuando nos refiramos a la ciudadanía europea, debamos tenerlas a ellas también en cuenta, ya que la inmigración en la Unión Europea constituye un desafío al que debemos dar respuesta.

La situación multicultural actual de la Unión Europea constituye un aspecto crucial a tener en cuenta en el proceso de construcción de la misma, de la Europa de los Ciudadanos. Los miembros de las diferentes culturas que coexisten en nuestro continente han de aprender a convivir juntos. Este proceso socioeducativo se ha de convertir en un objetivo político-educativo de primera magnitud, al que hay que darle prioridad absoluta.

Los grandes movimientos migratorios suponen un enorme cambio social de imprevisibles consecuencias. La historia nos ha enseñado que, si no se toman las medidas preventivas pertinentes, estas situaciones pueden propiciar la aparición de actitudes xenófobas y conflictos étnicos de diversa índole. Son múltiples los peligros que acechan a la deseada buena convivencia entre todos los ciudadanos europeos –



sea cual fuere su origen. Observamos como en nuestras ciudades se viene produciendo un considerable aumento de guetos de emigrantes, donde se agrupan colectivos de una misma cultura que quedan marginados del resto de la sociedad. Este fenómeno de agrupamiento de los emigrantes en torno a personas cercanas culturalmente a él -en idioma, costumbres, religión...- va aparejado a un rechazo de ciertos sectores de la sociedad receptora.

Las políticas migratorias de los países miembros de la Unión Europea han sufrido importantes cambios en las últimas décadas. La forma de afrontar el hecho multicultural varía considerablemente de unos países a otros, y las políticas educativas que al respecto se han adoptado son heterogéneas. La utilización de signos religiosos en los centros escolares se ha convertido en un problema que cada estado europeo afronta de forma peculiar. Sus relaciones con aspectos laicos, democráticos y respeto a la libertad individual han sido ampliamente debatidas.

Las controversias generadas en los últimos tiempos sobre la indumentaria escolar de ciertos colectivos de inmigrantes han llegado a suponer un debate público en varios países de Europa. Las soluciones han sido variadas. A veces, son los propios centros quienes deciden sobre el vestuario de los alumnos- como en el caso de Inglaterra-, mientras que en otras ocasiones existen normativas oficiales estatales relativas a esta cuestión -como en caso de Francia-.

En España el número de practicantes del Islam ha crecido significativamente, en 2011 era de 1.060.000, lo que significa un 2,3 % del total de la población<sup>1</sup>.

### **Una Primera Aproximación al Hiyab**

Al contrario que muchas personas piensan, la utilización del hiyab que cubre parte del cuerpo de la mujer no es exclusiva del Islam. Ésta es una costumbre preislámica, que ya existía en Oriente Próximo siglos antes de que apareciera esta religión en la faz de la Tierra, y que tenía gran profusión en diversos pueblos. En efecto, las disposiciones legales y las costumbres en torno al uso del velo por parte de la mujer que encontramos en las civilizaciones de la antigüedad se encontraban, a veces, muy alejadas del terreno estrictamente religioso y en otras ocasiones también invadían este ámbito. Del mismo modo, servían tanto para el Israel monoteísta como para la Asiria politeísta. En esta heterogénea antigüedad nos encontramos a los

---

<sup>1</sup> Europe muslim population in 2011. <http://www.muslimpopulation.com/Europe/>

judíos, hombres y mujeres que acostumbraban a rezar con la cabeza cubierta, mientras que las mujeres y los hombres griegos que lo hacían con la cabeza descubierta.

Aún más, en la Ley Asiria atribuida a Teglathfalar, (1116-1078 a. J.C.), soberano asirio también conocido como Tukulti-apal-Isarra I, similar al Código de Hammurabi, que data aproximadamente del s. XII a. C., se conservan dos series de tablillas<sup>2</sup>:

*“Las esposas de hombre [...] y las mujeres [...] que salgan a la calle no [irán] con la cabeza [descubierta]. Las hijas de un hombre [...], bien con un paño bien con una prenda [...] se cubrirán la cabeza [...] van de día por la calle [...] irán [cubiertas con un velo]. La (concubina) esirtu [...] irá cubierta. La (sacerdotisa) qadiltu [...] irá cubierta en la calle; la qadiltu con la que no se haya casado ningún marido, en la calle irá con la cabeza descubierta: no llevará velo. La prostituta no llevará velo; irá con la cabeza descubierta.”* (Tablilla A40).

Las penas previstas para las personas que se atrevieran a contravenir estos preceptos eran ciertamente severas. Llevar velo era una obligación y a la vez un privilegio para la mujer respetable que debía enmascarar su seductora cabellera. Aún más, las mujeres prometidas a un hombre debían esconder sus atributos, mientras que aquellas que los exhibían en la vía pública eran las prostitutas o las esclavas.

En la Biblia, se puede leer *“quítate el velo, levántate el vestido, descubre tus piernas” dice el poeta Isaías (47:2) para humillar a Babilonia, ciudad maldita que simboliza la mujer de mala vida. San Pablo le dio un carácter doble de respeto religioso y de diferenciación sexual: “(...) Y toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, deshonra su cabeza, exactamente como si se rapa”* (I Corintios, 11: 3-10).

En el Cantar de los Cantares (4:1) *“tus ojos, de paloma, a través de tu velo”*. Este velo debía ser muy opaco si nos basamos en la desventura de Jacob que descubre de madrugada en su noche de bodas que la mujer prometida Raquel es otra, Lía, menos bella y de mayor edad<sup>3</sup> (Génesis, 29).

---

<sup>2</sup> La primera de ellas consta de doce tablillas (llamadas A, B, C, D... hasta la O). Aunque las tres primeras presentan textos amplios, sólo la A está casi completa. Fueron halladas en Asur (Qalat Sherqat) entre 1903 y 1914. FATÁS, G (2005) *El código de Hammurabi*. Ver <http://155.210.60.15/HAnT/Fuentes/hammurabi.pdf> (Consultado el 7.VI.07).

<sup>3</sup> Era costumbre que la esposa permaneciera velada esperando al esposo en el lecho nupcial.



María, madre de Jesús, seguramente no era una excepción a este uso, al cual San Pablo dio un carácter doble de respeto religioso y de diferenciación sexual:

*"[...] Y toda mujer que ora o profetiza con la cabeza descubierta, deshonra su cabeza, exactamente como si se rapa. Si, pues, una mujer no lleva velo, que se rape. Y si es afrentoso para una mujer cortarse el pelo o raparse, que se vele. El hombre no debe cubrir su cabeza, porque es imagen y gloria de Dios, mas una mujer es gloria del hombre. Pues no procede el hombre de la mujer, sino la mujer del hombre [...]. Por esto la mujer debe llevar en la cabeza una señal de sujeción a causa de los ángeles."* (I Corintios, 11: 3-10).

La obligación de la mujer de cubrirse la cabeza en los actos litúrgicos cristianos fue observado hasta una época reciente, incluso llevar una mantilla es aconsejado para las mujeres que son recibidas en audiencia pontificias.

Aunque la utilización del velo no es exclusiva del Islam, muchas de las mujeres musulmanas lo emplean como parte de su vestimenta habitual. Tradición, cultura y religión, integran una amalgama de motivaciones que se entremezclan entre sí. En el Corán se pueden leer versículos que sugieren cierta forma de vestir:

*"¡Profeta! Di a tus esposas, a tus hijas, a las mujeres creyentes, que se ciñan los velos. Ése es el modo más sencillo de que sean reconocidas y no sean molestadas. Dios es indulgente, remisorio."* (Corán 33:59). *"Di a las creyentes que bajen sus ojos, oculten sus partes y no muestren sus adornos más que en lo que se ve. ¡Cubran su seno con el velo! No muestren sus adornos más que a sus esposos, o a sus hijos, o (...)."* (Corán 24:31)

En lo que respecta al mundo islámico hemos de indicar que las prendas de vestir utilizadas por la mujeres musulmanas son muy diversas, no existiendo uniformidad alguna. Entra las más extendidas se encuentran el *chador* y el *hijab*. El *chador*, de origen turco, es usado en Irán, Irak, Siria y Líbano por las musulmanas chiíes. Es una prenda única de color negro, color distintivo de esta comunidad religiosa, que cubre todo el cuerpo, desde la cabeza hasta los pies. *Hijab*, que quiere decir en árabe 'velo que cubre la cabeza', y viene del verbo *hajaba* que significa, 'esconder', 'velar', y también 'cortina', es un pañuelo o velo que puede ser de diferentes colores y adoptar distintos diseños, que se utiliza para cubrir total o parcialmente el pelo de algunas mujeres musulmanas, soliendo utilizarse en el Magreb y en algunos países de Oriente.

Se puede llevar con falda, vestido o pantalón. La mujer que lo lleva muestra explícitamente su condición e identidad islámica, tanto en lo religioso como en lo cultural. Se complementa con un amplio vestido que tapa las formas del cuerpo. Es utilizado más frecuentemente por las jóvenes.

El *burka*<sup>4</sup>, muy utilizado en las tribus pastunes de Afganistán, es una túnica que llega hasta el suelo y tapa todo el cuerpo, una rejilla rectangular permite la visión. El *caftán* es esa especie de túnica, manto o bata, de origen persa. El *Djilbab*<sup>5</sup>, el *Melfa*<sup>6</sup>, el *Hayek*<sup>7</sup>, el *Sari*<sup>8</sup> y el *Nikab*<sup>9</sup> son algunas de las múltiples vestimentas utilizadas por las musulmanas tradicionales.

Sin profundizar en este tema, que no es el objeto del presente texto, sí queremos añadir con absoluta rotundidad que cuando nos referimos al velo utilizado en países islámicos debemos tener presente que sus usos son múltiples y variados. En este sentido destacamos algunas interesantes modalidades del mismo:

- a) Velo tradicional: las mujeres que lo llevan no llegan si quiera a plantearse la cuestión. Su diseño, colores y función varían según la región.
- b) Velo impuesto: En ciertas sociedades o, debido a circunstancias familiares, se emplea para oprimir de la mujer, dándole un simbolismo e importancia desmesurada.
- c) El velo como opción religiosa, política o social: se utiliza de forma voluntaria y combativa a favor del Islam.
- d) El velo embellecedor. En ciertos ambientes, como fiestas, celebraciones, etc. algunas mujeres musulmanas se visten de gala y utilizan el velo así como distintos abalorios para realzar su belleza.

---

<sup>4</sup> Impuesto por los talibanes, una década después muchas mujeres aún tienen miedo de quitárselo, otras ya utilizan el *chador*.

<sup>5</sup> Sirve para protegerse tanto del frío como del calor. Al igual que el *sari*, no tiene contenido religioso. Lo usan sobre todo las mujeres musulmanas del área del Magreb. De tejidos gruesos y colores oscuros cubre la cabeza escondiendo la frente y los cabellos. Puede complementarse con un pañuelo en la cara, guantes y medias negras. Importado de los países del Golfo y Oriente Medio, es uno de los trajes preferidos por los integristas islámicos.

<sup>6</sup> Es un pañuelo de algodón de vistosos colores que cubre todo el cuerpo de la mujer. Se utiliza sobre todo en los países africanos de la zona sahariana.

<sup>7</sup> Es un manto generalmente de color marfil utilizado con un pequeño pañuelo rectangular para tapar la boca. Solían llevarlo tradicionalmente las mujeres magrebíes, aunque todavía las mujeres más ancianas lo siguen usando.

<sup>8</sup> No es una vestimenta religiosa. La tela que cubre la cabeza se llama *tur*, similar al velo de los novios. Un adorno de las mujeres distinguidas indio-iraníes, muy utilizado en Pakistán.

<sup>9</sup> Manto negro con rendijas para los ojos, típico de Arabia Saudí y Yemen que oculta totalmente el rostro. Utilizado sobre todo en Arabia Saudí, Yemen y otras zonas de Oriente Medio. En 1994 fue prohibido en Egipto su uso en las escuelas, pero la ley tuvo que ser retirada.



- e) El velo por comodidad. Son muchas las mujeres que usan el velo para evitar que el pelo se ensucie o que les moleste. Así, cuando trabajan en el sector agrícola, con el cuidado de animales o en algunas fábricas, usan habitualmente el velo con esta intención.
- f) El velo tradicional seductor. Algunas jóvenes mujeres casaderas usan el velo y atuendos tradicionales para dar una imagen conservadora, muy atractiva para los hombres que buscan una esposa tradicional.
- g) El velo distintivo. A veces se emplea para distinguir el estado civil, situación social..., que distinguen a unas mujeres de otras. Por ejemplo, a las casadas de las viudas y de las solteras.
- h) Velo transgresor: permite a las mujeres que lo llevan mantener las formas a la vez que les permite mayor libertad en el ámbito laboral y en el espacio público. Éste protege su reputación y de agresiones sexistas. Su batalla no es el velo, sino que va más allá.

### Situación en el Sistema Escolar Español

Por primera vez en un texto constitucional español, el de 1931, se afirma: *“La enseñanza será laica”*<sup>10</sup>, eso sí, sin desprenderse de su vinculación con la Iglesia *“Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”*<sup>11</sup>.

La Iglesia católica se convirtió en uno de los pilares del franquismo, llegando a conseguir financiación estatal producto de las excelentes relaciones entre Iglesia y estado, ratificadas a través de acuerdos con el Vaticano<sup>12</sup>.

En la actualidad no podemos hablar de consenso, ni unanimidad de opiniones sobre el artículo 16 de la Constitución Española. Si atendemos a la primera parte del artículo 16.3, se advierte el carácter aconfesional del Estado: *“Ninguna confesión tendrá carácter estatal”*. Sin embargo, las controversias surgen con la continuación de este mismo artículo: *“Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*.

---

<sup>10</sup> Artículo 48.

<sup>11</sup> Artículo 48.

<sup>12</sup> Concordato franquista de 1953 y un Acuerdo de 1976.

En la actual legislación reguladora del sistema educativo español, la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE, 2002), en su disposición adicional segunda se establece la normativa correspondiente al área “Sociedad, Cultura y Religión”. Esta asignatura, que debe ser ofertada obligatoriamente por los centros escolares, comprende dos opciones distintas entre las cuales el alumno podrá elegir: una de carácter no confesional y otra opción confesional. Estas dos opciones se muestran significativamente distantes en cuanto a su naturaleza y disposición<sup>13</sup>.

El debate sobre la utilización del velo en los centros escolares en España saltó a la luz pública en enero de 2002, cuando la directora del instituto concertado<sup>14</sup> de la Inmaculada Concepción de San Lorenzo de El Escorial prohibió a una alumna, Fátima Elidrisi, asistir a clase portando el velo musulmán<sup>15</sup>.

Ante esta negativa, la menor se abstuvo de asistir a clase durante meses y el propio centro se vio obligado a informar de su absentismo a la Inspección de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Como solución provisional, los servicios sociales del Ayuntamiento de dicho municipio propusieron que la menor llevara el velo hasta la entrada del colegio, donde le habilitarían un espacio para despojarse de él y vestirse con el uniforme reglamentario del centro. Esta decisión no fue aceptada por el padre de la alumna, que se negaba a que su hija acudiera a la escuela si no iba cubierta.

Tras conocer la postura de la familia, la Consejería de Educación de Madrid, adoptó la decisión coyuntural de matricularla en el Instituto público Juan de Herrera de la misma localidad madrileña. Centro cuya directora consideraba al velo como un símbolo de discriminación sexual que atentaba contra los derechos de las mujeres, e intentó que el Consejo Escolar del centro prohibiera su utilización. Sin embargo, la Consejería exigió su escolarización sin ningún tipo de condicionamientos, argumentando que el derecho a la educación debía primar por encima de cualquier consideración.

---

<sup>13</sup>. En la opción no confesional, es el Gobierno el encargado de establecer los contenidos y el resto de disposiciones necesarias. En la opción confesional, los contenidos, los manuales de textos y la selección de los docentes son responsabilidad última de las autoridades religiosas, fundamentado en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros suscritos con otras confesiones religiosas.

<sup>14</sup> Centro educativo perteneciente a la congregación de religiosas católicas concepcionistas.

<sup>15</sup> Los padres de la menor, de origen marroquí y 13 años de edad, no eligieron este centro, sino que el instituto público donde intentaron escolarizarla tenía cubierta todas sus plazas y la Consejería de Educación le asignó dicho centro.



Este acontecimiento, que no tardó en ser vox pópuli en los medios de comunicación, empezó a tener defensores y detractores por parte de la población española y marroquí.

El Consejo Escolar del Instituto Juan de Herrera, expresó que no había necesidad de utilizar esta prenda, ya que varias alumnas de religión musulmana que estudiaban en el centro no lo hacían y estaban perfectamente integradas.

Juan Carlos Aparicio, por entonces Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno del Partido Popular (PP), comparó públicamente el uso del pañuelo islámico con la práctica de la ablación genital femenina, y calificó a ambas de "costumbres inaceptables", al tratarse de un signo de discriminación contra la mujer<sup>16</sup>.

Sin embargo, las respuestas oficiales tardaron en llegar, ya que no existía ninguna ley que recogiera el tema en cuestión. La por entonces Ministra de Educación, Pilar del Castillo, manifestó que la menor debería acomodarse, como el resto de los inmigrantes, a las normas de comportamiento existentes en España y, por lo tanto, que tendría que asistir a clase como sus compañeras. Esta polémica consiguió unir en el mismo bando al Gobierno y a la oposición socialista.

El Gobierno definitivamente descartó la regulación del uso de símbolos religiosos mediante normativa legal en las escuelas españolas, tal y como lo hizo Francia, estimando que se trataba de un problema puntual y no alcanzaba unas dimensiones determinadas.

Finalmente, el Consejo Escolar del Instituto Juan de Herrera aprobó la prohibición del velo en las clases de Educación Física, alegando que suponía un peligro para la integridad física de las alumnas debido al uso de alfileres para sujetarlo.

Desde entonces hasta ahora no ha variado en nada la situación legal. Por un lado, las competencias en materia educativa fueron traspasadas a las Comunidades Autónomas y, por lo tanto, no atañen a la Administración Estatal; mientras que por otro lado, son los Consejos Escolares de cada centro los que tienen autonomía y potestad para elaborar sus propios criterios y normas sobre esta cuestión, y si así lo deciden, sobre el empleo del velo.

En el caso de España, los centros educativos tienen autonomía para tomar las decisiones que crean oportunas sobre este tema. La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación atribuye a cada Consejo Escolar el control y

---

<sup>16</sup> Diario ABC, 16 de febrero de 2002.

gestión de su centro escolar de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa (Art. 81.1). En lo referente al alumnado extranjero, establece que “*Su incorporación al sistema educativo supondrá la aceptación de las normas establecidas con carácter general y de las normas de convivencia de los centros educativos en los que se integren*” (Art. 42).

En la adopción de medidas sobre la utilización de signos religiosos en los centros escolares españoles ha sido determinante la fuerte presencia de colectivos de inmigrantes. Nótese que en las aulas españolas estudian actualmente más de medio millón de alumnos extranjeros, lo que supone un 7,4% del total de la población escolar<sup>17</sup>. Si además tenemos en cuenta que el colectivo mayor de inmigrantes, según nacionalidad, procede Marruecos<sup>18</sup>, no es de extrañar que ejerza cierta presión para conservar sus señas de identidad.

En Ceuta y Melilla<sup>19</sup>, con un alto índice de población musulmana, el pañuelo o hiyab nunca ha supuesto un problema para las estudiantes musulmanas. Es más, su uso, aunque no está generalizado, se está viendo incrementado en los últimos años, ya que se asocia más a una tradición cultural que a una simbología religiosa. Sin embargo, en el polo opuesto nos encontramos con que los centros escolares donde el uso del uniforme es obligatorio, los estudiantes no pueden llevar ningún complemento adicional a la vestimenta escolar; no se permite el fular, pero tampoco las gorras, pañoletas o atuendos similares.

Respecto a esta cuestión se están produciendo múltiples acontecimientos, a los que el Consejo Escolar de cada centro está tomando las medidas que considera pertinentes<sup>20</sup>, con un escaso grado de homogeneidad entre ellas. En lo que respecta a

---

<sup>17</sup> En el curso 2005/06 estaban matriculados 529. 461 alumnos extranjeros (554.082 si incluimos la enseñanza universitaria). Datos oficiales ofrecidos por el Ministerio de Educación. <http://www.mec.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=310&area=estadisticas> (Consultada el 8/06/07).

<sup>18</sup> 575. 460 inmigrantes marroquíes a fecha de 31 de marzo de 2007. Datos oficiales ofrecidos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. <http://extranjeros.mtas.es/es/general/InformeEstadisticoMarzo2007.pdf> (Consultada el 8/06/07).

<sup>19</sup> Provincias españolas ubicadas geográficamente en África y colindantes con Marruecos.

<sup>20</sup> - En abril de 2007 tres alumnas marroquíes del Instituto Julio Caro Baroja-La Granja de Pamplona comenzaron a asistir a clase a mitad de curso con el velo islámico. En un primer momento se les comunicó que no podían asistir a clase con el velo, porque iba en contra el artículo 11 del reglamento de régimen interno, donde se indica que “En el interior del centro está prohibido cubrirse la cabeza o el rostro con pañuelos, gorros, pasamontañas...” Finalmente se decidió que pudieran asistir a las clases con el velo, alegando que lo más importante es que estuvieran escolarizadas.

- En 2004 algunas jóvenes de Lérida pidieron a sus profesores que mediaran con sus padres para que no las obligaran a llevar velo o que al menos, pudieran llevar la cabeza descubierta en las clases de gimnasia.

- El colegio público Hilarión Gimeno de Zaragoza ha decidido este curso excluir los actos navideños de su programación anual para defender y promover una educación laica.



la legislación, tan sólo el artículo 16 de la Constitución Española reconoce el derecho a la libertad religiosa, pero no recoge nada que regule la indumentaria y los símbolos religiosos en las escuelas: “*Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley*”.

En junio de 2006, el actual gobierno autorizó a las mujeres musulmanas a posar con el velo en las fotografías que se utilizarán en el Documento Nacional de Identidad electrónico, pero no ha tomado ninguna postura clara, en lo que respecta al ámbito escolar. Aunque ha prometido promover el debate, parece que la mayoría de españoles tiene una posición clara al respecto. Según estimaciones realizadas este mismo año, el 61% de los españoles se muestra en contra de que las niñas musulmanas lleven velo en la escuela, frente a un 18% que lo ve como un hecho favorable<sup>21</sup>.

### **Consideraciones y Reflexiones Finales**

España hasta la década de los ochenta era una nación de emigrantes hacia América y Europa. En la década de los sesenta la necesidad de mano de obra en algunos países europeos y las penurias económicas por las que atravesaba nuestro país, hizo que muchos españoles partieran hacia países como Francia, Suiza y Alemania. Un inesperado crecimiento económico así como la bondad comercial de unos avatares nacionales e internacionales, sobre los que aún no existe consenso, así como el cambio político producido y la adhesión de España a la Unión Europea, cambiaron la situación socioeconómica de nuestro país. Desde entonces, el número de extranjeros ha ido aumentando progresivamente hasta la actualidad, pasando de 198.042 ciudadanos inmigrantes en 1981, a 3.236.743 en 2007. En el 2001 registró el mayor flujo migratorio, acogiendo al 24% del total de las migraciones netas en la Unión Europea. La inmigración española proviene sobretodo de Marruecos, de países europeos (Gran Bretaña, Alemania, Portugal, Francia, Italia) y de naciones iberoamericanas como Perú y la República Dominicana. En los últimos años se

---

- Durante el curso 2006-07, algunos padres de los colegios públicos Isabel La Católica y Macías Picavea de Valladolid han solicitado la retirada de los símbolos religiosos presentes en las aulas, principalmente crucifijos, porque suponían “una discriminación por motivo religioso y vulneran derechos fundamentales”. Sin embargo, la petición no fue atendida por el Consejo Escolar ni por la Junta de Castilla y León, por lo que actualmente está en la vía judicial.

<sup>21</sup> Sondeo realizado por el Real Instituto Elcano en marzo de 2007. Se trata de una encuesta trimestral con una muestra de 1200 personas, representativa de la población general española centrada en las opiniones, valores y actitudes ante las relaciones internacionales y la política exterior española. <http://www.realinstitutoelcano.org/barometro.asp> (Consultada el 8/06/07)

observa un gran incremento de la inmigración procedente de países europeos no pertenecientes a la Unión Europea como Rumanía, Bulgaria y Rusia.

Ante la pregunta ¿Que los alumnos lleven signos religiosos no es por sí mismo incompatible con el principio de laicismo?, nos encontramos con que la respuesta va a variar dependiendo del concepto de laicismo que se tenga.

El propio concepto de laicismo no se entiende del mismo modo en todas las culturas, incluso en las europeas. Para España no es más que una postura de neutralidad religiosa, aún más, a pesar de reconocerse en su Constitución que ninguna confesión tiene carácter estatal, ha tenido históricamente y mantiene en la actualidad un vínculo especial con la Iglesia Católica; y que el hecho religioso ha estado y sigue estando presente en el currículum escolar.

El uso de los signos religiosos en el ámbito escolar supone actualmente en Europa una cuestión que cada nación afronta de una manera concreta. Es tal la realidad multicultural que caracteriza nuestras sociedades, que se hacen extremadamente necesarias actitudes respetuosas con las distintas comunidades, con la finalidad de evitar cualquier situación de asimilación cultural y religiosa.

Por otro lado, el asunto de la utilización del velo islámico en los centros escolares no tuvo tal trascendencia en España y no pasó de ser un asunto polémico en el propio país, sin mucha repercusión allende de nuestras fronteras, exceptuando Marruecos, por ser parte implicada en el asunto. Por el contrario, en otros países como Francia la utilización de signos religiosos representaba un atentado contra los principios laicos del estado y la neutralidad religiosa de la escuela pública, mientras que en España los motivos se centraron en la consideración del velo como símbolo de discriminación sexual que atentaba contra los derechos de las mujeres, que implica sumisión de género.

En España el Gobierno descartó la regulación del uso de símbolos religiosos mediante normativa legal en las escuelas españolas, ya que se trataba de un problema puntual y no alcanzaba unas dimensiones determinadas. Desde entonces hasta ahora son los Consejos Escolares de cada centro los que tienen autonomía y potestad para elaborar sus propios criterios y normas sobre esta cuestión, y si así lo deciden, sobre el empleo del velo. Ahora bien, lo han de hacer con el consentimiento de las autoridades competentes en la materia educativa, que son las Consejerías de Educación de las distintas Comunidades Autónomas, algunas de las cuales ya se han



mostrado en contra de su prohibición, vetando las contadas decisiones que, en ese sentido, han tomado algunos que otros centros escolares.

En este sentido, los países europeos cuentan con escasas normativas relativas a las posibles adaptaciones que los centros escolares deban hacer en su actividad cotidiana, para atender a las particularidades culturales y/o religiosas de los menores inmigrantes escolarizados. Las iniciativas de este tipo suelen llevarse a cabo por decisión del propio centro o de los responsables educativos.

Con más frecuencia de la deseada, en ciertos barrios humildes existe una lamentable la situación socioeconómica, donde al debate sobre la religión y la escuela se suma a los graves problemas existentes de muy diversa índole, tanto afectivos, sociales y raciales como los relativos a la predelinuencia y violencia. En este ambiente las niñas musulmanas inmigrantes tienen similares problemas escolares que sus compañeros autóctonos del mismo barrio. Siendo los guetos sociales los que propician el fracaso escolar y no la inmigración.

En la Unión Europea asistimos a una compleja realidad cuya evidencia está fuera de toda duda. Por un lado, nos encontramos con una enorme diversidad cultural aportada por los emigrantes y, por otro, nos hallamos ante el rico mosaico idiosincrásico conformado por los pueblos que integran nuestro continente. Dada esta heterogeneidad entre los países europeos, no es de extrañar que las medidas de integración destinadas al colectivo inmigrante varíen también en función de la situación de cada estado.

Las grandes diferencias existentes entre unos países y otros respecto a su demografía, al número de inmigrantes, a su historia, economía, cultura, tradiciones, idiosincrasia, etc. hacen prácticamente imposible hallar una solución a gusto de todos. Los organismos supranacionales, como la Unión Europea, sí que debían elaborar normativas de carácter general donde se marcasen derechos y deberes de los colectivos de llegada y partida. Para que las Administraciones públicas las fueran desarrollando y concretando en sus respectivos ámbitos de acción.

Nos hallamos ante un tema complejo y con muchas aristas. En el mundo existen una gran variedad de culturas, tradiciones, idiosincrasia, costumbres diseminadas por los distintos países y regiones. Si en Francia, país con unas profundas raíces laicas, llevan un siglo eliminado cualquier alusión a la religión en sus escuelas resulta difícil que se decanten por permitir su utilización. Mientras que en países integristas islámicos se produce la situación contraria.

Pero la cuestión es aún más complicada. Si tenemos en cuenta la ingente cantidad de diferentes tipos de velo y funciones a las que se le aparejan, nos percataremos de la imposibilidad de emitir un juicio único para todos. Ante esta situación, nos preguntamos cómo se puede tener la misma opinión sobre la utilización del burka que sobre un velo transgresor. Pero las situaciones que se producen en la vida de una mujer que use velo no son las mismas. Puede que en ciertas circunstancias utilice un velo con un objetivo distinto a lo que lo haga en otro momento. Incluso en el mismo día puede darse el caso de vestirse con velo por cuestiones estrictamente religiosas, mientras que después pueda utilizarlo obligada, o por asistir a una fiesta, etc. Así que, a modo de propuesta final, propugno no luchar contra uso del velo, sino contra su imposición.

### Referencias Bibliográficas

- Cardenal, J. (2001). Europa, política y religión: los fundamentos espirituales de la cultura europea de ayer, hoy y mañana. *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*. Enero-Febrero, 73, 67-88.
- Daranas, M. (1979). *Las Constituciones Europeas*. Madrid: Editora Nacional.
- El Corán (s/d). Traducción de Abdel Ghani Melara Navío. Riyadh: Editores Darussalam.
- EURYDICE (2004). *La integración escolar del alumnado inmigrante en Europa*. Madrid: Eurydice.
- Ferrari, S. (1998). *Derecho y religión en Europa occidental*. Madrid: McGraw-Hill.
- Llorent, V. (1998). *Familia y Educación, una perspectiva comparada*. Sevilla: Departamento de Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social.
- Rossell, J. (2002). La educación escolar en relación con la libertad de religión y de convicciones, la tolerancia y la no discriminación. *Revista Española de Pedagogía*, 60(222), 225-240.
- Sociedad Española de Pedagogía (2004). *La Educación en Contextos Multiculturales: Diversidad e Identidad. XIII Congreso Nacional y II Iberoamericano de Pedagogía*. Valencia.
- Terrón Caro, M<sup>a</sup>.T. (2003-2004). La inmigración en los países de la Unión Europea y los Derechos Humanos. Aspectos Legislativos. *Cuestiones Pedagógicas: Revista de Ciencias de la Educación*, 17. Sevilla, Universidad de Sevilla.